



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00292 / 2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278896-926054729 **Fax:** 926278918
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: MMM

N.I.G: 13034 45 3 2025 0000122
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000065 / 2025 /
Sobre: MULTAS Y SANCIONES
De D/D^a:
Abogado: ELISA ESPADA IMEDIO
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYTO.CIUDADREAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a
Cuenta Depósitos y Consignaciones en entidad BANCO SANTANDER.
Cuenta expediente:
Beneficiario: JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 DE CIUDAD REAL
Para ingresos por transferencia IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto:

SENTENCIA

En Ciudad Real a veintiocho de noviembre de 2025

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 65/2025 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado.

Son partes en dicho recurso: como demandante D.

, asistido de Letrado D. Enrique Campos Casado en sustitución de Doña Elisa Espada y como demandado el AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se fija el procedimiento en cuantía 75,00 euros.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó por escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia declarando se anule la multa impuesta por el Ayuntamiento de Ciudad Real, se ordene la devolución del importe de la multa al haber sido abonada. Se condene en costas al Ayuntamiento demandado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes.

TERCERO.- Por el Ayuntamiento demandado no se ha procedido a contestar a la demanda, con el resultado obrante en autos.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo el Decreto MT-069-24 dictado por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Afirma el Sr. García que en fecha de 09/10/2024 a las 12:40, fue denunciado por infracción del vehículo matrícula CR7276 X por <<Estacionar obstaculizando la utilización normal de salida o acceso a inmueble de personas animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente>>.

Resalta el hecho de inexistencia de vado.

SEGUNDO.- En revisión del expediente administrativo. Según se menciona en la resolución recurrida, el vehículo del recurrente



se encontraba obstruyendo la salida del servicio de limpieza de la Universidad.

En el reportaje fotográfico se aprecia la inexistencia de vado, hecho reconocido en el Decreto reconocido. Por lo tanto, tiene acogida la alegada infracción del principio de tipicidad, ante la ausencia de vado.

Procede la estimación de la demanda. Se declara nulo y no conforme a derecho el Decreto MT-069-24 dictado por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

En su lugar el Ayuntamiento deberá proceder a la devolución a D. _____ el importe de 75,00 euros.

TERCERO- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, no se realiza especial pronunciamiento en costas.

Por lo demás, y al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30.000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [cfr. art. 81.1.a), a contrario sensu de la LJCA, en su redacción dada por Ley 37/2011. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. _____, frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se declara nulo y no conforme a derecho el Decreto MT-069-24 dictado por el Ayuntamiento de Ciudad Real.



El Ayuntamiento deberá proceder a la devolución a D.
el importe de 75,00 euros. Sin costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

